



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

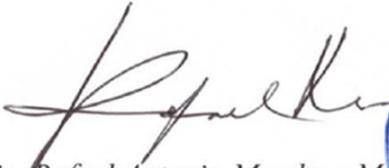
RESOLUCIÓN 081 UAIP 03-11-2014.

San Salvador, a las nueve horas del día tres de noviembre de dos mil catorce. Admitida la solicitud de fecha diez de octubre del corriente año, [REDACTED] [REDACTED] mediante la cual requiere se le proporcione información sobre: proceso de elección de candidatos propuestos por los gremios de abogados organizado por FEDAES, específicamente 1) Resultados finales de la votación para elegir a los postulados para ser candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y el número de votos nulos o votos en blanco en el año 2009. 2) Número de votantes que participaron en las elecciones de 2009. 3) Número y ubicación de los centros de votaciones en las elecciones de 2009. 4) Costo de realización de la votación de las elecciones de 2009. 5) Copia del Reglamento que reguló la tramitación de las elecciones de 2009 y fecha de aprobación. 6) Fecha de la sesión que acordó el día de la votación para votar por los 15 abogados postulados para ser magistrados de la Corte Suprema de Justicia en 2009.; analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información (LAIP en adelante);
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, salvo los datos personales de quienes aparecen relacionados en la información requerida;

III. Que habiéndose realizado las gestiones internas en las unidades que guardan la información solicitada, no se ha logrado establecer la ubicación e identificación de lo requerido, a fin de dar respuesta oportuna a la solicitud, teniéndose como indicación del señor Jefe de la Unidad Técnica de Selección que dicha información podría encontrarse en la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador FEDAES;

POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, RESUELVE: no puede entregare [REDACTED] la información solicitada por ser inexistente en nuestra institución. **NOTIFIQUESE.**


Lic. Rafael Antonio Mendoza Malora
OFICIAL DE INFORMACIÓN

